



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA - QUINDIO

Asunto: Corrección Providencia
Deniega Repetición de Oficio
Proceso: Ejecutivo Singular
Ejecutante: William Aristizábal Franco
Ejecutados: Carlos Ernesto Vidales Luque
Radicado: 63001-31-03-003-2016-00134-00

Marzo veintiuno (21) de dos mil veinticuatro (2024)

Conforme a lo solicitado por la apoderada del ejecutante y a su vez rematante, se corrige el numeral cuarto del auto calendado al 14/12/2023 en el sentido de expresar la Notaría correcta a la que se ordenó la cancelación del gravamen hipotecario, esto es, la Notaría Sesenta y Nueve del círculo de Bogotá y no de Armenia como erróneamente se expresó.

Líbrese nuevo oficio con destino a la citada Notaría ordenando la cancelación de la hipoteca.

De otro lado, atendiendo la petición elevada por la abogada Alba Marcela Botero Sabogal orientada a la repetición de un oficio de levantamiento de medida cautelar, se advierte que no acredita la condición de interesada exigida por el artículo 597 del C.G.P.

Conforme se anunció en auto del 08-03-2024, la peticionaria aparentemente es apoderada al interior de un asunto que buscó embargar el remanente del predio sobre el que ahora pretende el oficio de levantamiento de medida, luego, esa condición debe acreditarla, sin que así hubiere ocurrido.

En consecuencia, se deniega la petición de repetición de oficio de levantamiento de medida cautelar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Estado # 45 del 22-03-2024

Firmado Por:
Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbc793be198df5787777462ef9415792845c6d88f92a4e5bbf8e5bfc9189a4f**

Documento generado en 20/03/2024 11:16:33 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>